

15 de mayo de 2023

No. 25914

CAROLINA GARCIA HOYOS
Director Operativo de Espacio Público
KAREN STEPHANY ZAPE AYALA
Secretario (a) de Gobierno

Asunto: Respondiendo a: Asunto: Solicitud realización de una mesa de trabajo y elaboración de concepto jurídico.. Radicado No.23649 del 05 de Mayo del 2023

Cordial saludo,

En atención al oficio del asunto, se señala:

La definición del espacio público se encuentra en la Ley 9 de 1989 modificada por la Ley 388 de 1997, en su artículo 5, y considera el espacio público como el conjunto de bienes inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas, que trasciendan, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. Lo que no es otra cosa que el disfrute de un derecho colectivo a beneficio de todos los habitantes del territorio, lo cual no puede determinarse como derecho de algunos.

El espacio público abarca las partes del territorio que son objeto de uso y goce de todos los habitantes, permitiendo así las libertades públicas; por ende, las personas no podrán ejercer derecho o dominio sobre este espacio, ya que su uso es regulado por el Estado, desde el marco constitucional de Estado Social de Derecho.

El espacio público tiene una relación con la definición de ciudad, toda vez que la ciudad es un conjunto de espacios públicos a partir de la cual se origina la vida colectiva y donde hay representación de la sociedad. Es por ello que el espacio público debe entenderse como uno de los derechos fundamentales de la ciudadanía, pues permite reconstruir el derecho de asociación, a la identidad y a la polis; en ese sentido, este derecho está dirigido al respeto del derecho del otro, en un ámbito de tolerancia y respeto^[1]

El uso del espacio público está consagrado en los artículos 82 y 88 de la Constitución Política de Colombia, estableciéndose este como una garantía constitucional, que debe ser protegida en su integridad por el Estado, quien igualmente debe velar por su destinación al uso común por encima del interés particular, y da facultad reguladora a las entidades públicas sobre la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común. Siendo pues el espacio público un derecho e interés colectivo, que se puede proteger a través de las acciones populares.

Por lo tanto, cuando no se garantiza la protección del espacio público por parte del Estado, este espacio puede ser ocupado por vendedores que ejercen actividades comerciales de manera informal, generándose así que el Estado deba garantizar el derecho al trabajo de estas personas, bajo la aplicación del principio de la Confianza Legítima, el cual según la Corte Constitucional Sentencia C-478 de 1998, esta dirigido a:

"Este principio pretende proteger al administrado y al ciudadano frente a cambios bruscos e intempestivos efectuados por las autoridades. Se trata entonces de situaciones en las cuales el administrado no tiene realmente un derecho adquirido, pues su posición jurídica es modificable por las autoridades. Sin embargo, si la persona tiene razones objetivas para confiar en la durabilidad de la regulación, y el cambio súbito de la misma altera de manera sensible su situación, entonces el principio de la confianza legítima la protege. En tales casos, en función de la buena fe, el Estado debe proporcionar al afectado tiempo y medios que le permitan adaptarse a la nueva situación. Eso sucede, por ejemplo, cuando una autoridad decide súbitamente prohibir una actividad que antes se encontraba permitida, por cuanto en ese evento, es deber del Estado permitir que el afectado pueda enfrentar ese cambio de política".

En razón de lo cual, el juez de tutela amparó la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo, a la buena fe y al trato administrativo derivado del principio de confianza legítima a la señora **ALBA STELLA CHAVARRÍA**, permitiéndole realizar su labor como vendedora estacionaria en la calle 20 con carrera 7 esquina, es importante tener en cuenta que dentro del fallo también se indica que la referida señora puede ser reubicada en otro lugar que previamente se acuerde con esta y que en todo caso le ofrezca iguales o mejores expectativas para su trabajo, apto para el ejercicio de su actividad de comercio informal en condiciones dignas.

En vista de lo cual considera esta secretaria que, en desarrollo de dicha orden judicial la Secretaría de Gobierno debería iniciar un proceso **CONCERTADO** con la señora **ALBA**

STELLA CHAVARRÍA, a fin encontrar un lugar en el cual pueda ser reubicarla esta como vendedora, proceso que debería estar acompañado por otras entidades como la Personería Municipal, la Defensoría del Pueblo, etc., a fin de que quede constancia y trazabilidad de las gestiones adelantadas por la entidad territorial, tendientes a la garantía de los derechos de la mencionada señora y por consiguiente a recuperar el espacio público ocupado.

Ahora bien, en lo referente a los problemas de convivencia que según su oficio está generando la señora **ALBA STELLA CHAVARRÍA**, se debe revisar lo señalado en Ley 1801 de 2016 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*", norma que tiene por objeto y objetivos lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. Objeto. *Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.*

ARTÍCULO 2. Objetivos específicos. *Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:*

- 1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.*
- 2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.*
- 3. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares.*
- 4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía.*
- 5. Establecer la competencia de las autoridades de Policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial.*
- 6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y*

eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional".

Es así que, el Estado cuenta con autoridades de policía que tiene a su cargo la resolución de conflictos de convivencia, quienes a través de sus decisiones pueden aplicar medidas correctivas sobre los comportamientos contrarios a la convivencia, es de anotar que según lo señalado en el artículo 9 de la Ley 1801 de 2016, estas autoridades "*...garantizarán a las personas que habitan o visitan el territorio colombiano, el ejercicio legítimo de los derechos y las libertades constitucionales, con fundamento en su autonomía personal, autorregulación individual y social*".

Finalmente se informa que, en relación con la mesa de trabajo por usted solicitada se le estará informando a través de correo electrónico la fecha y hora en la cual se llevara a cabo la misma.

[1] Carrión, F. (1994). Espacio público: punto de partida para la alteridad. Obtenido de Flacso Andes: https://www.flacsoandes.edu.ec/sites/default/files/agora/files/1228415744.espacio_publico_punto_de_partida_para_la_alteridad_2.pdf

Atentamente,



LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ
Secretaria Juridica



CLAUDIA ANDREA GARCIA MARIN
Directora Operativa de Defensa Jurídica



ALCALDÍA DE PEREIRA

1610 Dirección de Asuntos Legales --

EXCLUSIVO SAIA EXCLUSIVO SAIA EXCLUSIVO SAIA
EXCLUSIVO SAIA EXCLUSIVO SAIA EXCLUSIVO SAIA

ANDRES LEONIDAS GUEVARA ARCILA
Director(a) Operativo(a) de Asuntos Legales

Copia: Juan Camilo Benitez Londoño

Proyectó y Elaboró: Rosa Marcela Galarza Muñoz